



Expediente: PAOT-2022-555-SOT-117

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUL 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-555-SOT-117, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de enero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio ubicado en Avenida Popocatepetl número 97, Colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de febrero de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Avenida Popocatepetl número 97, Colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, se constató un cuerpo constructivo de 8 niveles de altura y un semisótano con un avance de obra aproximado del 90% (en acabados), constatando trabajadores y materiales de construcción. Durante la diligencia se percibieron emisiones sonoras derivadas de las actividades de carga de materiales a un camión, sin que fueran derivadas de actividades constructivas.

[Handwritten signature and mark]



Expediente: PAOT-2022-555-SOT-117



Fuente: imagen tomada durante reconocimiento de hechos, 09 de junio 2022

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-822-2022 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como persona copropietaria del predio en cuestión, proporcionó programa calendarizado de los trabajos de construcción por concluir, señalando que faltan unas semanas para la conclusión de los trabajos de construcción. -----

En razón de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-6102-2022, se informó a la persona denunciante sobre la diligencia practicada hasta ese momento por parte de esta Entidad, para la atención de su denuncia y se le requirió que en un término de cinco días hábiles proporcionara elementos que permitieran determinar contravenciones; sin que a la fecha de emisión de la presente se manifestara al respecto. -----

En conclusión, durante el reconocimiento de los hechos que se investigan se constató un cuerpo constructivo con un avance de obra aproximado del 90% (en acabados), observando trabajadores llevando a cabo las actividades de carga de materiales a un camión, mismas que generaban emisiones sonoras. Asimismo, la persona copropietaria del predio en cuestión, proporcionó programa calendarizado de los trabajos de construcción pendientes por concluir, señalando que faltan unas semanas para la conclusión total de los trabajos de construcción. -----

En consecuencia se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que no se constataron los hechos denunciados consistentes en el ruido derivado de los trabajos de construcción. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



Expediente: PAOT-2022-555-SOT-117

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos en el predio Avenida Popocatépetl número 97, Colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, se constató un cuerpo constructivo con un avance de obra aproximado del 90% (en acabados). Asimismo, la persona copropietaria del predio en cuestión, proporcionó programa calendarizado de los trabajos de construcción, señalando que faltan unas semanas para la conclusión total de los trabajos. Por otra parte, la persona denunciante no aportó los elementos que permitieran determinar contravenciones, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/RMGG/CAH